



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00080-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que "las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro";

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales "contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y







permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias", y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo:

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: "En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: "[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 2 de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 de la provincia del Azuay mediante oficio No. 0203-UDAJ-2013 de 09 de mayo de 2013, indica que mediante Acuerdo No. 1486 de 20 de junio de 2008, la Dirección Provincial de Educación del Azuay, a esa época, se autorizó el funcionamiento de octavo, noveno y décimo año de Educación General Básica en el *Colegio Particular "Hermano Miguel La Salle*", ubicado en la ciudad de Cuenca, jornada vespertina a partir del año lectivo 2008-2009;

Que del informe antes citado se desprende que el inmueble donde funciona el *Colegio Particular* "*Hermano Miguel La Salle*", es propio, conforme consta de la copia certificada de la escritura pública de compraventa celebrada el 4 de mayo de 1938, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Cuenca, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón;

Que en el año 2011, ante requerimiento del señor Rector del *Colegio Particular "Hermano Miguel De La Salle"*, la Dirección Provincial de Educación del Azuay, a esa época, mediante Acuerdo No. 2030 de 25 de marzo de 2011 cambia la denominación del referido establecimiento educativo, por la de *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, a partir del año lectivo 2011-2012;







Que el *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, ubicado en la parroquia Huayna- Capac, cantón Cuenca, provincia del Azuay, se encuentra regentado por la Congregación de Hermanos Cristianos, viene funcionando como institución particular religiosa sin fines de lucro, desde hace aproximadamente 6 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que con el oficio No. 210-UEPHM-SG-2112-13, suscrito por el hermano Felipe Borbor Benítez Cajamarca, en calidad de Rector del *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, solicita al Director Distrital de Educación 01D01, se autorice el cambio de particular a la denominación de fiscomisional de la referida institución educativa;

Que de conformidad con el Informe Técnico emitido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, se desprende que el *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, viene ofertando el servicio educativo de primero a décimo año de Educación General Básica, en jornada vespertina, para lo cual dispone de planta docente, quienes cumplen con los perfiles requeridos para atender la oferta educativa de 731 estudiantes, y además cumple con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural para el funcionamiento de las instituciones fiscomisionales;

Que de los Informes Técnicos presentados por la Unidad de Gestión de Riesgos y la Coordinación de Administración Escolar, de la Dirección Distrital Intercultural y Bilingüe 01D01, contenidos en los oficios Nros. 037-UGR-2013 y 0061-CSAE-A-2013, de 26 y 15 de mayo del 2013 respectivamente, se evidencia que el *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura para el funcionamiento del mismo;

Que mediante Declaración Juramentada celebrada el 25 de abril de 2013 el Hermano Luis Rodrigo Lazo Álvarez, en calidad de Director Administrativo y Promotor del Colegio Vespertino "San José de La Salle" declara no estar inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que el Hermano Gustavo Loor Oporto, en su calidad de Presidente del Consejo Gubernativo de los establecimientos de Educación y Enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la República del Ecuador, con fecha 7 de octubre de 2014, extiende certificación de disponibilidad de recursos y aporte económico para asegurar el funcionamiento del *Colegio Vespertino "San José De la Salle"*, de la ciudad de Cuenca de la cual son promotores;

Que el Informe Técnico del Coordinador de Administración Escolar del Azuay concordante con el Informe No. 004-ERSFDC-UIFCZ6-2013 de la Unidad de Infraestructura Física de la Coordinación Zonal 6, determina que el *Colegio Vespertino "San José De La Salle"* ubicado en la ciudad de Cuenca, dispone de: infraestructura, área recreativa y área verde, así como de servicios básicos, en buen estado aptos para brindar el servicio educativo de calidad y calidez a las niñas, niños y juventud de la ciudad de Cuenca;

Que la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital 2 de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay mediante oficio No. 037-UGR-2013 de 26 de abril de 2013, indica que el *Colegio Vespertino "San José De La Salle"* ubicado en la parroquia de Huayna-Capac del cantón Cuenca dispone de Plan de Gestión de Riesgos aprobado por el Distrito Educativo de su jurisdicción;







Que el Hermano Felipe Borbor Benítez, Rector del *Colegio Vespertino "San José De La Salle"*, mediante oficio No. 039-CVSJ-SG-2012.13 de 14 de mayo de 2013, remite a la Coordinación de Educación Zonal 6 el expediente de la institución educativa, junto con el Plan Institucional, Perfiles Pedagógicos, Plan de Gestión de Riesgos Institucional y Propuesta Pedagógica;

Que en el mes de octubre de 2013 la Directora de Planificación de la Coordinación de Educación Zonal 6, emite el Informe Técnico de Microplanificación S/N, en el cual determina que el *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, con código AMIE 01H01649 del Distrito Educativo 01D02 CUENCA SUR circuito 01D02C05-06, ubicado en la parroquia de Huayna-Capac de la ciudad de Cuenca, tiene una oferta institucional de octavo a décimo grados de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado de primero a tercer año, régimen sierra, recomendando su fiscomisionalización, por cuanto las instituciones educativas fiscales existentes en el circuito educativo tienen la misma representatividad que las instituciones particulares y gran parte de la población escolar accede al servicio educativo particular mediante el pago de una pensión;

Que mediante Resolución No. 222-BACH-CEZ6-2014, de 24 de junio de 2014, la Coordinación de Educación Zona 6 legaliza el funcionamiento y autoriza las matriculas del primero, segundo y tercer cursos de Bachillerato General Unificado en Ciencias en los años lectivos 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014 respectivamente, del *Colegio de Bachillerato Particular Vespertino "San José De La Salle"*, con código AMIE 01H01649, Distrito 01D02 CUENCA SUR, régimen sierra, jornada vespertina;

Que con memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M de 16 de octubre de 2014, la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, remite a la Coordinación General de Planificación el expediente del *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"*, junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, para la continuidad del proceso de fiscomisionalización;

Que la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, mediante memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-04082-M de 26 de noviembre de 2014, dirigido al Coordinador General de Planificación, adjunta el Certificado de Distributivo de Remuneraciones elaborado por la Directora Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6 de 24 de noviembre de 2014, en el que se evidencia que el *Colegio Particular Vespertino* "San José de La Salle" cuenta partidas docentes en el Grupo Presupuestario 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001; y,

Que con el antedicho Certificado de Distributivo de Remuneraciones, se completa el expediente, continuándose con el proceso de fiscomisionalización del *Colegio Particular Vespertino "San José De La Salle"* de la ciudad de Cuenca, recomendado por el Coordinador General de Planificación mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01510-M de 04 de noviembre de 2014, por cuanto la institución educativa cumple con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,







ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional al *Colegio Particular Vespertino* "SAN JOSÉ DE LA SALLE" ubicado en la parroquia de Huayna-Capac, cantón Cuenca provincia del Azuay con código AMIE 01H01649 perteneciente a la Dirección Distrital 01D02 de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, jornada vespertina, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional "SAN JOSÉ DE LA SALLE"*, con la oferta educativa en los niveles de: Educación General Básica de octavo a décimo grados; y, Bachillerato, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Magister Walter Darwin Durán Alvear quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotora a la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas de la República del Ecuador, residentes en Cuenca.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SAN JOSÉ DE LA SALLE"*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional "SAN JOSÉ DE LA SALLE" contará con las once (11) partidas presupuestarias docentes actualmente asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de







Diciembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

6/6